

COMUNICACIÓ INTERNA

D'ADVOCACIA DE LA GENERALITAT

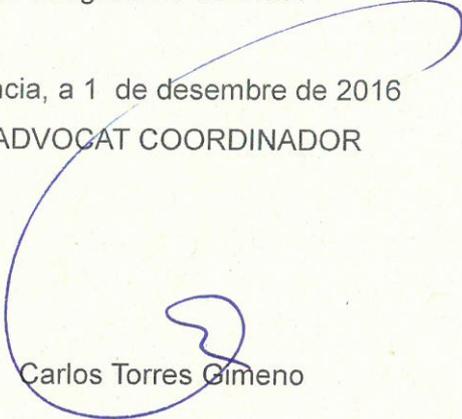
A SUBSECRETARIA

S'adjunta informe, sol·licitat pel Servei de Coordinació i Suport Tècnic, corresponent a l'assumpte següent:

- "Avantprojecte de Llei de Polítiques Integrals de Joventut".

València, a 1 de desembre de 2016

L'ADVOCAT COORDINADOR



Carlos Torres Gimeno

VAIG REBRE

Data:

Firma:

M^e Jose T.
2.12.16

GENERALITAT VALENCIANA VICEPRESIDÈNCIA I CONSELLERIA D'IGUALTAT I POLITIQUES INCLUSIVES	
SUBSECRETARIA	
Registre intern	
DATA	02/12/2016
ENTRADA Num.	1033
EIXIDA Num.	—



INFORME DE LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT

I.- Antecedentes.

Primero.- El subsecretario de la Vicepresidencia y de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha solicitado la emisión de informe al “*anteproyecto de Ley de Políticas Integrales de Juventud*”.

Segundo.- Junto con el anteproyecto sometido a informe, fechado el 21 de octubre de 2016, se remite copia de los siguientes documentos, que obran en el procedimiento de elaboración de la futura norma:

1º.- Resolución de la vicepresidenta y consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 5 de julio de 2016, de iniciación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley, en la que se encomienda su tramitación al IVAJ. Generalitat Jove (en adelante IVAJ). La tramitación del procedimiento no ha sido declarada urgente.

2º.- “*Informe sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del anteproyecto de ley*”, emitido por el secretario general del IVAJ el 26 de julio de 2016.

3º.- “*Memoria económica del anteproyecto*”, de fecha 28 de julio de 2016, firmada por el secretario general del IVAJ. ✓

4º.- Informe del secretario general del IVAJ, de 26 de julio de 2016, de “*evaluación de impacto de genero*”.

5º.- Informe del secretario general del IVAJ sobre “*evaluación del impacto sobre la infancia y adolescencia*”, de 26 de julio de 2016.

6º.- Informe del secretario general del IVAJ sobre “*evaluación del impacto sobre las familias*”, de 26 de julio de 2016.

7º.- *“Informe de repercusión informática”*, emitido por el secretario general del IVAJ el 26 de julio de 2016.

8º.- Alegaciones al anteproyecto emitidas por distintas entidades y personas en los trámites de participación ciudadana, audiencia e información pública previstos en la Ley del Consell y en el artículo 47 de la Ley 2/2015, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

9º.- *“Valoración global del proceso de participación, audiencia e información pública realizada durante la elaboración y tramitación del anteproyecto”*, realizada por el secretario general del IVAJ el 22 de septiembre de 2016.

10º.- Oficios de remisión del anteproyecto (con fecha de Registro de salida de 28 de septiembre de 2016) enviados a seis de las Subsecretarías de la Administración del Consell; a los efectos de lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

11º.- Alegaciones remitidas, en contestación al trámite señalado en el apartado anterior, por las Subsecretarías de Sanidad Universal y Salud Pública; Vivienda, Obras Públicas i Vertebración del Territorio; Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas; Educación, Investigación, Cultura y Deportes, y Presidencia. No consta contestación de la Subsecretaría de Hacienda y Modelo Económico.

12º.- *“Valoración de las alegaciones realizadas por las consellerías al anteproyecto”*, realizadas por el secretario general del IVAS el 21 de octubre de 2016.

13º.- Informe de la consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, de 27 de octubre de 2016, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.1. b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el que se informa que *“no existe inconveniente para la tramitación y aprobación de la propuesta normativa...”*.

14º.- Informe favorable del Director General de Presupuestos, de fecha 22 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

II.- Consideraciones jurídicas.

Primera.- Carácter del informe.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat. Es por tanto un informe preceptivo.

Segunda.- Procedimiento de elaboración de la futura ley.

En la tramitación del anteproyecto no se han practicado, a nuestro juicio, todos los trámites que, hasta el presente momento procedimental, exige el procedimiento legalmente establecido en el artículo 42 de la Ley del Consell y en su norma reglamentaria de desarrollo: el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (en adelante Decreto 24/2009).

Así, en primer lugar, sorprende que, siendo un anteproyecto que declara tener vocación *“transversal (...), desde todos los departamentos de las administraciones públicas”* (artículo 3.1 del anteproyecto), tan sólo se haya recabado el informe de seis de las subsecretarías; en aplicación de lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley del Consell.

En este punto, queremos recordar que, entre las políticas públicas enumeradas en el artículo 5 se incluyen, por poner dos ejemplos, políticas relacionadas con la *“inserción socio-laboral”* y dirigidas al *“consumo responsable”* (que son competencia de la conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo) y políticas dirigidas a potenciar *“el respeto al medio ambiente y la naturaleza”* (competencia de la conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural).

Pero sorprende más aún que en un anteproyecto que dedica un título a la *“Participación juvenil”* (además de otras muchas referencias a la materia, realizadas en otros preceptos del anteproyecto), en el que, por ejemplo, figura un artículo, el 21, que se denomina *“consultas”*, en el que se cita expresamente a la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, no se haya recabado la opinión de la subsecretaría de la conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

Por todo lo hasta aquí expuesto, consideramos necesario que se solicite el informe preceptivo de las subsecretarías de los tres departamentos citados; en especial, el informe de la subsecretaría de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

En segundo lugar, será necesario recabar el informe preceptivo de la Dirección General de Transparencia y Participación, que establece el artículo 8.2, letra i), del vigente Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación; aprobado por el Decreto del Consell 160/2015, de 18 de septiembre de 2015, que dispone lo siguiente: La Dirección General de Transparencia y Participación, tiene atribuida la competencia para “*emitir informe sobre la oportunidad de los proyectos normativos de la Generalitat que incidan en las materias de transparencia y participación*”.

Por último, pese a que las alegaciones remitidas desde la Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat han sido remitidas fuera del plazo concedido, es necesario emitir un informe de valoración sobre las mismas; tal y como se ha realizado con las alegaciones formuladas desde la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deportes.

Tercera.- Observaciones de técnica normativa.

La estructura y forma del anteproyecto cumple, en lo esencial, con lo establecido, sin carácter normativo, por el Título II del Decreto 24/2009.

No obstante, queremos formular dos observaciones:

1ª.- Los artículos 2 y 8 del Decreto 24/2009 establecen que, en los proyectos normativos, puede ser necesaria la inclusión, cuando así lo exija su contenido o extensión, de un “*índice*” y no de un “*sumario*”.

2ª.- La numeración de los capítulos en que se subdividen los Títulos II y III se deberá realizar en números romanos; pues así lo establece el artículo 22.2 del Decreto 24/2009. La numeración en romanos también deberá ser incluida en el índice del anteproyecto.

Cuarta.- Observaciones a la parte dispositiva del anteproyecto.

1ª.- En el artículo 15 del anteproyecto se establece que los actos administrativos que dicte el Consell Rector del IVAJ pondrán fin a la vía administrativa.

Pues bien, atendiendo al carácter predominantemente participativo del Consell Rector y a las funciones que tiene atribuidas en el artículo 10.5: “aprobar una propuesta o unos criterios, efectuar una evaluación y conocer de cuestiones que le sean sometidas”; no se alcanza a vislumbrar que actos administrativos dictará el Consell Rector del IVAJ.

2ª.- El artículo 34.2 del anteproyecto establece que se realizará una auditoria externa sobre el cumplimiento de la Estrategia Valenciana de Juventud al finalizar su vigencia; añadiendo que dicha auditoria externa “*será realizada por personas expertas e independientes designadas por el Consell Rector del IVAJ*”.

En este punto, es necesario matizar que si la auditoria externa conlleva una contraprestación económica en favor de los auditores, la auditoría deberá ser contratada mediante la aplicación de los procedimientos de contratación previstos en la normativa básica de contratación del sector público, por lo que la empresa elegida será la que presente la proposición más ventajosa y no la que el Consell Rector designe a su exclusivo criterio.

3ª.- Recomendamos que la creación y atribución de funciones de la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Generalitat sea realizada por Decreto del Consell; tal y como establece el artículo 25 de la Ley del Consell. La recomendación se fundamenta en razones de oportunidad, pues la creación y atribución de funciones por ley “*congelará el rango*”, de tal manera que si en el futuro se quisiera añadir nuevas funciones o suprimir alguna de las existentes sería necesario aprobar una norma con rango de ley.

4ª.- Por último, será necesario subsanar un error cometido en la Disposición transitoria tercera, pues la remisión realizada al “*artículo 16 de la presente ley*” debe ser realizada al artículo 17, que es el precepto que enumera y describe las denominadas “*entidades juveniles*”.

Es todo lo que hay que informar.

El presente informe no es vinculante; pero el acto o resolución que se aparte del mismo deberá ser motivado, pues así lo establece el artículo 6.1 de la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Valencia, 1 de diciembre de 2016

EL ABOGADO DE LA GENERALITAT

José E. Vega Cueje

